

6. Llamadas las partes a avenimiento, este no se produjo, por la rebeldía de la demandada.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1. - QUE, en esta causa se trata de determinar la efectividad de los hechos contenidos en la denuncia de fs. 1, si los hechos denunciados importan infracción a la Ley 19.496, así como la responsabilidad que afecta a las partes en los mismos hechos.

2. - QUE, para determinar lo anterior, el Tribunal tiene presente:

- a) Que el denunciado tiene el carácter de particular.
- b) Que al no contestar la demanda, se debe tener por contradicha debiendo probar sus alegaciones a quien las presenta.
- c) Que de los documentos acompañados por la demandante y que constan a fs. 9 y siguientes, a fs. 12, se puede establecer que efectivamente la demandada vendió a la demandante un chocolate vencido.
- d) Que a fs. 13 la demandante rinde testimonial con la declaración de la testigo doña TERESA DEL NIÑO JESUS DUCHENS AVILA, quien señala que la madre del menor le contó que su hijo había comido un chocolate y que estaba enfermo, le mostró el chocolate abierto cuando la madre del menor fue llamada al colegio donde el niño se había hecho caca y se encontraba llorando.
- e) Que la prueba rendida es insuficiente para probar el hecho de que el chocolate comido por el menor haya sido el causante de la intoxicación y la diarrea aguda, habida consideración que el informe médico acompañado a fs. 4 señala como diagnóstico SINDROME DIARREICO AGUDO e INTOXICACIÓN ALIMENTARIA, sin especificar la causa de dicho diagnóstico.

3.- QUE, de acuerdo con los antecedentes mencionados y los demás que obran en autos, las consideraciones expuestas precedentemente y conforme a las reglas de la sana crítica, en concepto del sentenciador, es factible dar por establecidos que la denunciada y demandada, infringió el artículo 23 de la Ley 19.496, al vender un producto vencido, causando un menoscabo al consumidor.

Y VISTOS ADEMÁS, lo establecido en las Leyes 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; 18.287 sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y 19.496 sobre Protección a los derechos de los Consumidores; se declara:

I.- EN RELACION A LA PARTE INFRACCIONAL:

Que ha lugar a la denuncia infraccional de fs. Uno y se condena a SUPERMERCADO SANTA ROSA LIMITADA, al pago de una multa de 10 U.T.M. por vender producto vencido, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 23 de Ley 19.496 en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado, quien sus derechos represente, sufrirá 15 días de reclusión nocturna sin otro apercibimiento.

II.- EN RELACION CON LA DEMANDA CIVIL:

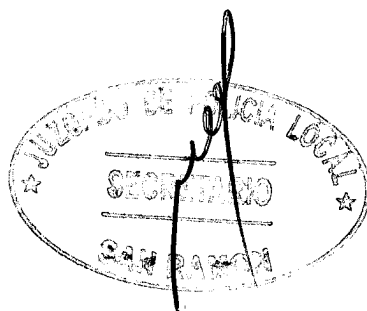
1.- Que no ha lugar a la demanda civil deducida a fs. 1 y siguientes, por no haberse acreditado el hecho de que el chocolate vendido por la demandada haya sido el causante de los problemas médicos sufridos por el menor.

2.- Cada parte pagará sus costas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.

SENTENCIA DICTADA POR DOÑA JUANA MARIA MICHEL FERRARIS, JUEZ TITULAR.


AUTORIZA DON ELIAS RICARDO CUMSILLE CHOMALI, SECRETARIO TITULAR.




CAUSA ROL N°5246-2011-3

SAN RAMON, a 10 de Agosto de 2012.-

Certifico que la sentencia de esta causa se encuentra ejecutoriada.


SECRETARIO


REGISTRO DE SENTENCIAS
10 AGO. 2012
REGION METROPOLITANA